

PROTESTA

DEL JENERAL ANDRES SANTA CRUZ CONTRA LOS INJUSTOS, ABUSIVOS Y ESCANDALOSOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE BOLIVIA EN 27 DE AGOSTO Y 2 DE NOVIEMBRE DE 1839.

*Es respetable lo que sancionan las leyes:
Lo que fraguan las pasiones es abominable.*

Desde que por los acontecimientos extraordinarios que siguieron á la batalla de Yungay en los Departamentos del Sud del Perú y en la República Boliviana, me separé de la vida pública, me habia propuesto deplorar de lejos los inevitables males, que por consecuencia de un trastorno imprudente habian de aflijir á mi patria. Yo deseaba contribuir, en cuanto estuviera de mi parte, á calmar los fuertes ímpetus del torrente revolucionario, á fin de que la experiencia y un recto juicio restituyeran á los Pueblos, que dependieron de mi autoridad, su paz interior; y que ellos pudieran bajo de cualquier Gobierno reorganizarse, para marchar por la senda de la justicia y del orden legal. A este solo objeto, tan estensivo á Bolivia como al Perú, cuyos destinos he rejido en dos distintas épocas sin frustrar sus esperanzas, habia sacrificado todo otro sentimiento, y aun mi defensa personal. Resolví en consecuencia no contestar á las calumnias que eran de esperar del odio bien manifesto de mis enemigos, decidiéndome á recibir con un estudiado silencio los tiros que por costumbre descargan sobre todo hombre público caido los que tienen necesidad de justificar sus traiciones. No esperaba sin embargo que se llevase tan lejos esa innoble propension con respecto á mí, y que me persiguiesen tan obstinadamente aquellos mismos á quienes mas he distinguido, y los que en documentos públicos tienen inscritas las adulaciones que tributaron á mi autoridad y persona.

Esta abnegacion de mí mismo era una ofrenda á la paz de ambas naciones; porque he querido evitar que en mis escritos se encontrase algun motivo que pudiese aumentar el anhelo que Gamarra ha mostrado de invadir á Bolivia en esta ocasion, como en todas las épocas en que ha podido hacerlo; ni dar pretextos á la duracion del despotismo y del silencio de las leyes: habia hecho un firme proposito de coadyubar por mi parte á que no se alejasen del Perú y de Bolivia los serenos

días de paz, en los cuales debía esperar que mi justicia resplandeciese ante el s6lío venerando de las leyes.

He sufrido en silencio; no he desmentido mi prop6sito; y he permanecido tranquilo en la persuasion de que la voz de mis enemigos no basta á despojarme del afecto de mis compatriotas, ni de la opinion á que una conducta y patri6tica justa, y una pol6tica eminentemente liberal, me han dado derecho ante las demas naciones; de que las imputaciones, siendo vagas, y estando desmentidas por los hechos, casi no requieren defensa; y finalmente, que en la 6poca del fermento de las pasiones, en los días de la rebelion, no me tocaba otra cosa, que esperar del tiempo el juicio legal de mi administracion y el fallo imparcial sobre diez a6os no interrumpidos de un Gobierno de 6rden, muy feliz para Bolivia.

El decreto de la Asamblea de Huancayo contra mi persona y p6blica opinion no pudo alterar mi prop6sito. 6l es obra de mis enemigos entronizados, de los traidores á su patria, que han tratado del mismo modo á otros hombres muy recomendables por su patriotismo y por las calidades que los distinguen de los restauradores, de quienes no debia esperarse nada justo ni satisfactorio: el t6tulo de enemigo que me han dado, siendo verdadero con respecto á ellos, no ha podido ofenderme; puesto que los buenos Peruanos hacen justicia á mis sentimientos de amistad, de los que les he dado pruebas inequívocas. No lo he considerado, pues, como espresion de los sentimientos del Pueblo Peruano, el cual ha galardonado mis conatos por su felicidad con testimonios evidentes de su afecto, de que vivo muy reconocido.

Empero, á vista de las resoluciones del Congreso de Bolivia, el silencio, que yo adoptaba como una virtud, seria ante la razon un cr6men imperdonable: todos los hombres estamos obligados á defender nuestros derechos y desmentir las acusaciones que se nos hagan. Por esto cambio de prop6sito, y me presento por primera vez para anticipar una protesta, que creo necesaria, al manifiesto razonado que me propongo publicar en breve; el cual, estando fundado en la verdad de los hechos y en justificativos intachables, patentizará la injusticia de mis enemigos, presentando mi administracion en Bolivia y en el Perú como ha sido realmente, y no como han querido figurarla mis exaltados detractores.

El decreto de 27 de agosto 6ltimo es un fen6meno original en su clase, que por sí solo dá la mas exacta idea de la Asamblea que lo ha dictado. Declarando nulas todas las resoluciones, leyes y decretos de tres Congresos, y varias otras

de los de 1831, 1833 y 1834, reunidos conforme á la Constitucion, contra cuya autoridad nada podria alegarse, ha excedido la Asamblea del año 39 á los abusos escandalosos de las mas lamentables revoluciones. Aun ha hecho mas: ha querido dar á estas resoluciones una fuerza retroactiva. Estos actos de insigne arbitrariedad no se fundan en motivo alguno, ni se presentan de otro modo que como la espresion de las pasiones y del tenaz empeño de perseguirme con menosprecio de la Carta fundamental, de otras leyes secundarias y de la base esencial de nuestras instituciones. ¿Con qué derecho esa Asamblea, convocada contra el tenor espreso de la Constitucion, y compuesta de Diputados sin las calidades requeridas por ella, ha podido erijirse en constituyente? ¿Con qué derecho se ha anulado la eleccion constitucional de los Diputados pre-existentes? Nadie lo ha tenido ciertamente: mas habiendo encontrado en las leyes obstáculos á sus miras y al ánsia de erijirse en tiranos, es claro que han tenido necesidad de saltar todas las barreras legales para satisfacer venganzas, que no habrian podido saciar en una sociedad constituida: este ha sido el móvil verdadero de todos sus actos; y por eso han destruido la Constitucion, vijente durante ocho años, por su sola voluntad; han anulado los otros poderes, para arrogárselos y ejercerlos en una sola Cámara; se han hecho al mismo tiempo legisladores, jueces y ejecutores, y se han separado de todas las formas indispensables para los actos mas sencillos. Pocos ejemplos ha presentado la tirania en el mundo de despotismo, de injusticia y de barbárie, semejantes á los decretos de 27 de Agosto y 2 de Noviembre. No puede suponerse mas absurda pretension que la de dar á sus resoluciones fuerza retroactiva, ni idea mas extraña que la de hacer que no haya sido lo que fué, y que deje de existir lo que está consignado en los anales del tiempo. Esto no solo es abusivo, sino tambien temerario; y tan escandaloso proceder puede únicamente esplicarse, recordando que las pasiones, y la inespriencia son las que han dominado en la Asamblea de Bolivia, sacrificando todos los principios, los mas sagrados derechos y toda consideracion á la propension de destruir, y al temor de una reaccion indicada por la opinion contra los autores de tales procedimientos.

Pero aun es mas horrible, mas atentatorio y escandaloso, el decreto de 2 de noviembre último, que no puede ser sino la obra de una sorpresa. Sin precedente juicio, sin forma alguna calificativa, se me atribuyen los crímenes que se han antojado sus autores para condenarme, hollando la Constitucion, y allanando todas las formas prevenidas por las leyes de procedi-

mientos. Por él se declara que he incurrido en los delitos de traicion, de usurpacion y otros mas, que se me imputan caprichosamente. ¿ De qué proceso resultan esos cargos ? ¿ Cuál es el juicio nacional que se ha iniciado y seguido, del que aparezcan comprobados esos delitos ? Ninguno hay ciertamente: por el contrario, en 17 de agosto se declaró no haber lugar á formacion de causa contra mi gobierno; y diferentes veces se han rechazado en esa misma Asamblea varios proyectos, que á influjo de los actuales mandatarios han presentado los Diputados sus parciales. No se ha abierto juicio alguno, porque se ha encontrado sin duda mas sencillo el expediente de dictar un decreto en momentos de confusion, intimidando á los Diputados de opinion contraria y sorprendiendo la buena fé de otros; y porque de ese proceso resultarian mis arbitrarios y gratuitos jueces los únicos criminales á la faz de los pueblos. ¿ Por qué se han allanado todas las fórmulas necesarias en el juzgamiento del mas miserable criminal, para condenar al que fué jefe de la República, en cuyo favor la Constitucion ha prescrito justamente otras garantias, y están determinados los trámites especiales para imponerle la responsabilidad por los únicos tres delitos prescritos por la Constitucion misma ? Como si se tratase de un reo convicto y confeso despues de un juicio contradictorio; como si la Asamblea Legislativa fuese el tribunal designado para fallar, ella expide contra mí, contra el Vice-Presidente, contra los Ministros de Estado, y aun contra los Congresos, cuyos actos se han anulado arbitrariamente, el fallo mas horrendo que imaginarse puede.... Pero un fallo sin procedimiento alguno prévio, dado por autoridad incompetente, no es una sentencia, sino un solemne atentado, nulo por su naturaleza.

Esto es mas evidente, si se considera que yo me sometí voluntariamente al juicio nacional provocado en mi representacion de 11 de mayo del año anterior; la que ha sido presentada por triplicado á la Asamblea, y corre inserta en el número 5.º de la "Verdad:" desentendiéndose de esta representacion, como de los obstáculos que han podido detener tan injusto proceder, la Asamblea, que me condena sin juzgarme, aparenta fundar en 12 considerandos su célebre decreto de 2 de noviembre: 12 considerandos que yo rechazo como falsos en todo su tenor, porque carecen del menor fundamento, y porque seria imposible que se comprobasen en juicio.

Imputaciones calumniosas, forjadas por los mismos diputados interesados en apoderarse de los destinos de que han despojado á los mejores Ciudadanos de la República, y en la

distribucion de mis propiedades que se han adjudicado bajo de diferentes pretextos, no pueden merecer crédito alguno; y aunque esta visible circunstancia es bastante para calificar de nulós y de ningun valor legal tales actos, no por eso dejaré de contestarlos determinadamente con la confianza que me inspira una conciencia pura, alentada por una opinion jeneralmente favorable. Todos los Congresos precedentes al del año 39, han sido compuestos de las personas mas notables por su saber, su moral y su patriotismo: ellos han trabajado por la organizacion y prosperidad de Bolivia de un modo admirable; han establecido su crédito bajo mi administracion, habiendo deliberado siempre con toda libertad, y servido á la Patria con un espíritu eminentemente nacional. La coleccion oficial de Bolivia y los cinco Códigos Bolivianos atestiguan esta verdad, desmintiendo á los calumniadores, que suponen sus resoluciones arrancadas por coaccion. En la lista de los que hoi me persiguen hai algunas personas que pertenecieron á esos Congresos: los provocho á que presenten algun comprobante de esa coaccion, que se me imputa; y contrayéndome á los de la Paz y Tapacari, debo manifestar que yo me hallaba ausente y muy distante de ellos para haber podido arrancarles deliberaciones, ni aun influir en sus resoluciones, cuyos proyectos, segun supe despues, fueron presentados por individuos que hoi se encuentran entre los Restauradores. Digo lo mismo con respecto á las elecciones populares, que siempre fueron muy libres en Bolivia hasta el año de 39; y que, lejos de haber intentado destruir la soberanía é independendia de la República, estableciendo un réjimen contrario á la Constitucion, trabajé por su seguridad y su reposo, conforme á las resoluciones del Congreso; sin que la Confederacion, á que se adhirió Bolivia por varios actos legislativos, que se verán en un documento separado, trastornase de ninguna manera la forma política y el réjimen interior de la República. Muy lejos de haber atacado la inviolabilidad de los Diputados, la respeté siempre, aun en mis declarados enemigos, quienes me hicieron justicia en este particular. — El Gobierno no ha puesto en prision á Diputado alguno: el Sr. Molina, reo de rebelion segun la causa de su materia, fué llamado por el fiscal de ella; y el Gobierno solo tomó parte para indultarle con sus cómplices, á insinuacion del Congreso del año 1838. Yo no he comprometido á Bolivia en guerra contra las Repúblicas de Chile y Buenos Ayres, no habiendo hecho otra cosa que sostener la defensiva contra los agresores del territorio nacional, en cumplimiento de las leyes expedidas por diferentes Congresos. Descó-

nozcó esas autoridades anti-constitucionales que se me imputa haber hecho funcionar en Bolivia; las cuales no han existido sino en el diccionario calumniador de mis enemigos y en su propension de inventar crímenes. Nunca me he investido de facultades extraordinarias por mi propia autoridad, sino por la de los Congresos, y no he hecho de ellas sino un uso mui limitado. Todas las cuentas de mi administracion se hallan aprobadas, lo mismo que mis actos administrativos, por diferentes leyes de los Congresos precedentes, cuya autoridad y legalidad son indisputables: de consiguiente nadie puede revocarlas, ni deducir legalmente despues de ellas, cargo alguno contra mí, ni contra los individuos que tuvieron parte en la administracion de mi época. Ademas de esto, el manejo de las rentas públicas bajo de mi administracion fué tan arreglado; su réjimen tan estricto, y tan bien ligada la cadena de las responsabilidades, que hubiera sido imposible dilapidacion alguna. Esta acusacion está desmentida por el buen arreglo que establecí en las oficinas, por los progresos de las rentas, y por el considerable desahogo del erario público. La institucion de la Aduana comun de Arica, proyectada y acordada entre los Gobiernos de Bolivia y del Sud del Perú, no me pertenece, sino en cuanto al arreglo exterior; y no puede decirse que ella fuese la causa de dilapidaciones, ni perjudicial bajo ningun respecto, habiendo sido en verdad la institucion mas útil á Bolivia, y la mas á propósito para proteger el desarrollo de la industria de ambos pueblos, restringida hasta entónces por leyes hostiles. Bolivia tenia sus empleados en ella, como el Estado Sud-Peruano, y cada una de las Repúblicas percibia en la Aduana comun los derechos correspondientes, como debe constar en los libros respectivos. El Ejército de Bolivia no perdió nunca su nacionalidad, habiendo conservado siempre sus estandartes y su peculiar denominacion, ni fué refundido en otro Ejército alguno. Yo no he infringido ningun artículo de la Carta política, recibiendo títulos y emolumentos de otro Gobierno, ni por la ratificacion de tratados públicos; pues para ambos casos obtuve las autorizaciones suficientes, como lo demostraré en el documento que he anunciado. La confianza pública no fué nunca violada en el secreto de las cartas bajo mi administracion, cosa que nadie puede comprobar, y que no sucedió sin duda hasta principio del año 39, es decir, hasta que los revolucionarios invadieron todas las garantias, como lo demuestran sus mismas publicaciones. La libertad de imprenta no podia ser sofocada en Bolivia, donde no habia otras prensas que las del Gobierno, adquiridas por mis diligencias: sin embargo, á nadie le fué ne-

gado servirse de ellas, y son las únicas que existen todavía, habiéndose convertido, como era consiguiente, en el eco de las pasiones revolucionarias bajo el poder de mis enemigos. Finalmente, no hai acto alguno de mi administracion que no se halle autorizado ó solemnemente aprobado por el Poder Legislativo; y de consiguiente, fuera de la jurisdiccion de nuevas Asambleas y de Gobiernos venideros.

Como yo no he visto, lo repito, ningun hecho ni comprobante de esas acusaciones calumniosas; no he podido contraerme á refutarlas mas detenidamente; no siéndome fácil ni aun el adivinar los pretextos de tales inculpaciones, que no pueden existir sino en el corazon de mis enemigos. Pero si á pesar de todo, se quiere deducir algun cargo contra mis actos gubernativos, hablen las leyes, y no las pasiones de los que se han constituido omnipotentes: ábrase el juicio nacional; preséntense las acusaciones conforme á lei; cítense los hechos, y compruébense ante el tribunal competente; y no se amontonen acriminaciones desnudas de pruebas, que tienen en contra el testimonio de la notoriedad. Entre tanto considero de ningun valor esas resoluciones arbitrarias, inusitadas, contrarias á todos los principios de equidad y de justicia, y en contravencion á la Constitucion y á las formas establecidas por las leyes nacionales. Erijirse la Asamblea Lejislativa en tribunal de justicia, condenar sin juzgar, convertirse los Diputados en acusadores, testigos, jueces y Lejisladores, para fulminar sin figura alguna de juicio, un horroroso anatema contra mi persona, contra el Vice-Presidente y los Ministros de Estado, es lo mismo que decir: *"aquí no hai mas leyes que nuestra voluntad; no hai mas código que el de las pasiones; no hai mas razon que las venganzas; y en fin, aqui reina el desorden."*—Eso es derrocar los fundamentos de nuestras instituciones, y presentar un ejemplo el mas funesto para en adelante: es decir, que nadie debe contar con garantías, y que el honor, la vida y la fortuna de los Bolivianos quedan á discrecion y al capricho de sus cuerpos deliberantes: eso es no temer el juicio de Dios ni el de los hombres.

Yo he sido depuesto de la Presidencia de Bolivia por un motin militar, cuyo caso previsto por el art. 80 de la Constitucion pre-existente requiere el juzgamiento conforme á las leyes, antes de proceder á nombrar otra autoridad. (a)—Respon-

(a) *Si por una revolucion ó un motin militar fuere depuesto el Presidente de la República, será juzgado conforme á la Constitucion y las leyes, y las Cámaras no podrán elegir otro, sin que aquel sea destituido constitucionalmente.*

sable únicamente por los delitos de traicion, retencion ilegal del mando y usurpacion de cualquiera de los otros poderes constitucionales, he debido ser juzgado solo por ellos, y por el órden indicado en los artículos 38, 46, y 115 de la Constitucion de mi época; (b) los cuales se hallan repetidos en los 24, 32, y 93 de la nueva Carta Boliviana. (c)—A la Cámara de Repre-

(b) *Corresponde tambien á la Cámara de Representantes acusar ante la de Senadores al Presidente de la República por los delitos de que habla el art. 73; y al Vice-Presidente, Ministros y Consejeros de Estado, miembros de ambas Cámaras y Vocales de la Corte Suprema de Justicia, por traicion, malversacion de fondos publicos, infracciones de Constitucion y otros delitos que merezcan pena de muerte, infamia, suspension ó inhabilitacion perpetua para obtener empleo.*

Corresponde tambien al Senado juzgar en público á los acusados por la Cámara de Representantes. En este caso la concurrencia de las dos terceras partes de votos hará sentencia contra el acusado al efecto único de separarle del empleo, pasando su causa á la Corte Suprema de Justicia para que juzgue conforme á las leyes.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: conocer de las causas criminales del Presidente y Vice-Presidente de la República, de los Ministros y Consejeros de Estado, y de los miembros de las Cámaras, cuando lo decretáre el Cuerpo Lejislativo (artículos 38, 46 y 115 de la Constitucion del año 31 reformada en el de 34.)

(c) *Son atribuciones peculiares á la Cámara de Representantes: acusar ante el Senado al Presidente de la República, á los Ministros de Estado y á los de la Corte Suprema por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.*

Corresponde al Senado oír las acusaciones hechas por la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República y Ministros de Estado.

En el caso del artículo anterior el Senado se limitará á decidir si há lugar ó no á la acusacion propuesta: decidiéndose por la afirmativa, suspenderá de su empleo al acusado y lo pondrá á disposicion de la Corte Suprema para que juzgue conforme á las leyes.

Son atribuciones de la Corte Suprema: conocer de las causas civiles del Presidente de la República, cuando fuere demandado, y en las criminales comunes, prévia la suspension decretada por el artículo 32: (artículos 24, 31, 32 y 93 de la Constitucion del año 39.)

sentantes toca la facultad de acusar á los miembros del Poder Ejecutivo, al Senado la de decidir sobre la formacion de causa, y á la Corte Suprema de Justicia la de juzgar y sentenciar.—
 ¿Por qué ha omitido la Asamblea de Bolivia estos trámites legales é indispensables, prescriptos tanto por la Constitucion que ha destruido, como por la nueva que ha formado, y por la lei que con la misma fecha del injusto decreto, de que me ocupo, ha sido sancionada para hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo? ¿Cómo se han desentendido de "que ningun Boliviano puede ser juzgado por otro tribunal que el designado con anterioridad por la lei, conforme al art. 111 de la Constitucion (d) y el 165 (e) de la misma que prescribe: que ni los poderes constitucionales pueden suspender la Constitucion y los derechos que corresponden á los Bolivianos, sino en los casos y circunstancias que ella espresa, señalando indispensablemente el término de la suspension? ¿Cómo han osado dictar resoluciones particulares igualmente contrarias al Código político que han destruido, que al que han publicado con fecha 26 de octubre último?

La confiscacion de bienes, abolida en todas las sociedades civilizadas, lo está espresamente por el art. 133 del código 1.º (f) y 115 del 2.º (g) el artículo 151 (h) de aquel, y 148 (i) de este garantizan las propiedades de los Bolivianos; sin embargo,

(d) *Ningun Boliviano podrá ser juzgado en causas civiles y criminales sino por el tribunal designado con anterioridad por la ley.*

(e) *Los poderes constitucionales no podrán suspender la Constitucion y los derechos que corresponden á los Bolivianos, sino en los casos y circunstancias espresadas en la misma Constitucion, señalando indispensablemente el término que deba durar la suspension (artículos 111 y 165 de la Constitucion reformada.)*

(f) *Queda abolida toda confiscacion de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental (artículo 133 de id. id.)*

(g) *La República desconoce toda confiscacion de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental (artículo 115 de la Constitucion de 39.)*

(h) *La Constitucion garantiza á todos los Bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la lei, ya premie, ya castigue (artículo 151 de la Constitucion reformada.)*

(i) *La Constitucion garantiza á todos los Bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad y su igualdad ante la lei (artículo 148 de la Constitucion de 39.)*

la Asamblea deliberante del año 39 hace callar todas estas leyes, las infrinje escandalosamente y aparenta restablecerlas cuando juzga haber completado sus venganzas. No es posible ocultar el objeto de procedimientos tan injustos y tan contrarios al derecho público y á los principios de justicia universal.— Si es abusivo y criminal abreviar las fórmulas judiciales en el seguimiento de los juicios, lo es mucho mas el omitirlas todas, y el que alguno de los poderes, que reconoce el sistema representativo, se apropie las atribuciones de los demas y especialmente las del poder judicial.

En consecuencia, yo protesto solemnemente ante la Nacion Boliviana de tales actos y de cuantos se hubieren expedido y expidiesen las Asambleas y Gobiernos de Bolivia en daño mio con igual arbitrariedad, contraviniendo á las leyes pre-existentes; porque ellos son notoriamente injustos y nulos por su naturaleza, como serán todos los actos consiguientes; porque no reconozco en la Asamblea de Bolivia, ni en ninguna otra autoridad, derecho para fallar contra el honor y propiedades de un Ciudadano, sin precedente causa y sin los trámites prescriptos por las leyes; y finalmente, porque ni puedo ser condenado sin juicio, ni juzgado sin ser oido. Mui breve verá el público la historia de los acontecimientos que han dado motivo á este proceder en el manifiesto que contra mi antiguo propósito he resuelto al fin dar á luz: allí se encontrarán suficientemente justificados todos mis actos por documentos intachables ó por autoridad de los hechos.

Entre tanto, deploro la desgraciada suerte de Bolivia á vista de la horrenda amenaza que se ha pronunciado contra todos y cada uno de los Bolivianos, erijendo un trono á la arbitrariedad mas desenfrenada, y estableciendo el mas pernicioso ejemplo, contra la validez de las leyes y contra los derechos de todos los Ciudadanos. ¿Quién podrá creerse á cubierto de tales atentados? Plegue al Cielo que terminen allí los dias luctuosos de la Patria; que suceda la razon á las pasiones, la calma al desorden, y que Bolivia vuelva á tomar el sendero de la lei y de la justicia.

Quito á 26 de Enero de 1840.

Andres Santa Cruz.



GUAYAQUIL:

Imprenta de M. I. Murillo.